

UD 3 ª MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN. EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

U.D.3ª. MEDIDAS DE PREVENCIÓNY PROTECCIÓN.

EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

1. FORMACIO N Y ORIENTACIO N LABORAL

En esta unidad didáctica vamos a tratar los siguientes apartados:

- La gestión de la prevención en la empresa
- El plan de prevención
- Organización de la prevención en la empresa
- La gestión de los accidentes de trabajo
- Organismos públicos relacionados con la prevención
- Prevención y protección
- Señalización de seguridad
- Las medidas de emergencia
- El Plan de autoprotección.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

1.- LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA EMPRESA.

La salvaguarda de la seguridad y la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la actividad laboral constituyen una tarea sumamente compleja. El empresario, para dar cumplimiento a todas sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, debe disponer de un soporte humano, técnico y material para planificar y organizar las actividades preventivas, en definitiva, para gestionar la prevención de riesgos en la empresa. El empresario debe establecer un sistema adecuado de gestión de la prevención de los riesgos derivados del trabajo que asegure el funcionamiento de todas las actividades preventivas que se desarrollen en el ámbito de la empresa.

La prevención de riesgos laborales, como una de las actuaciones más importantes que se desarrollan en el seno de la empresa, debe integrarse en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se realiza, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica que todos ellos tienen atribuida la obligación de incluir la prevención de riesgos en cada una de las actividades que desarrollen y en todas las decisiones que adopten.

La **gestión de la prevención** de los riesgos laborales engloba el diseño de las directrices, la planificación y la implantación efectiva del sistema preventivo que se adopta en la empresa para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados del trabajo.

El sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales es una parte importante de la gestión general de la organización empresarial que define la política en materia de prevención de riesgos laborales y que incluye la estructura organizativa, las responsabilidades y funciones, las actuaciones, los procedimientos y los recursos para llevar a cabo dicha política.

La adopción de un buen sistema de gestión de la prevención integrado en el conjunto de actividades de la empresa permite identificar y evaluar los riesgos, establecer



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

objetivos y líneas de actuación preventiva para controlar esos riesgos y mejorar progresivamente las condiciones de trabajo.

La gestión de la prevención de riesgos se desarrolla bajo un modelo preventivo cuyas principales características son:

- Prevención integral: garantizando la seguridad y la salud de los trabajadores frente a todos los riesgos derivados del trabajo.
- Prevención integrada: en el conjunto de actividades y decisiones de la empresa.
- Prevención científica e interdisciplinar: es decir, se asienta en la intervención de profesionales especialistas en las distintas técnicas preventivas.
- Prevención participativa: fundamentada en los derechos básicos de los trabajadores de consulta y participación en materia preventiva.

Cualquier modelo de sistema de gestión que se utilice debe tener en consideración los siguientes aspectos:

1.- Política de prevención.

El primer paso para implantar un sistema de prevención es el diseño de una política preventiva por parte de la dirección de la empresa. El empresario definirá los principios, objetivos y criterios que van marcar el conjunto de actuaciones que se van a desarrollar destinadas a la mejora de las condiciones de trabajo.

Una vez marcadas las directrices de la política de prevención deben divulgarse para que todos los trabajadores y mandos de la empresa se familiaricen con ellas, las asuman y las integren en su actividad diaria.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica que todos ellos tienen atribuida la obligación de incluir la prevención de riesgos en cada una de las actividades que desarrollen y en todas las decisiones que adopten.

2.-Planificación de la prevención.

El empresario, para adoptar las medidas necesarias, debe partir del conocimiento de la situación mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la consiguiente evaluación de los riesgos.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

Partiendo del resultado de la evaluación, debe planificar la actividad preventiva con el objeto de eliminar o controlar y reducir los riesgos detectados, conforme a un orden de prioridades según la magnitud de los riesgos y el número de trabajadores expuestos.

El procedimiento de evaluación utilizado debe proporcionar confianza sobre los resultados. En caso de duda, deberán adoptarse las medidas preventivas más favorables desde el punto de vista de la prevención.

Las evaluaciones de riesgos pueden agruparse en varios tipos:

- Evaluación de riesgos según los criterios establecidos por la **normativa específica**:
 - o Normativa sobre seguridad industrial: por ejemplo, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (R.D. 84/2002) establece los requisitos que han de cumplir este tipo de instalaciones en cuanto a su instalación, puesta en servicio o mantenimiento. El estricto cumplimiento de esta norma supondría que los riesgos derivados de la utilización de estos equipos están controlados.
 - o Normativa sobre prevención de riesgos laborales: algunas de estas normas establecen el procedimiento de evaluación y control, por ejemplo el R.D. 286/2006, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo establece las formas de medición del ruido, el proceso de evaluación de la exposición y su periodicidad, o los métodos de control en función de la exposición.
- •Evaluación de riesgos para la que **no existe legislación específica**: cuando no exista normativa que indique los métodos que deben emplearse, se podrán utilizar los criterios recogidos en:
 - Las Normas UNE.
 - 2 Las guías técnicas que editen:
 - 3 El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

- 4 El Instituto Nacional de Silicosis.
- 5 El Ministerio de Sanidad y Consumo.
- 6 Las Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas.
- 7 Las normas internacionales: En ausencia de los anteriores, guías o criterios de otras entidades de reconocido prestigio en la materia que proporcionen un nivel de confianza equivalente sobre el resultado de la evaluación (por ejemplo guías sobre contaminantes químicos de la Asociación de Higienistas Americanos -ACGIH-).

Los elementos básicos que debe recoger un plan de prevención son los siguientes:

- Diagnóstico de la situación. Evaluación de riesgos.
- Definición de los objetivos.
- Asignación de los recursos necesarios.
- Asignación de tareas. Funciones y responsabilidades.
- Programa de actuación.
- Programa de seguimiento.

3.- Organización de la prevención.

La planificación y gestión de la actividad preventiva incluye, en todo caso, los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos precisos para la consecución de los objetivos planteados en el diseño de la política de prevención.

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a una de las siguientes modalidades:

- 1 Asumiendo personalmente tal actividad.
- 2 Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.
- 3 Constituyendo un servicio de prevención propio.
- 4 Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

El empresario podrá adoptar alguna de estas modalidades de organización en función del tamaño de la empresa y de los riesgos o la peligrosidad de las actividades desarrolladas en la misma.

La adecuación del conjunto de actividades preventivas que tiene que adoptar el empresario como consecuencia de la evaluación de riesgos, queda garantizada a través de un doble mecanismo:

- 1 la acreditación por la autoridad laboral de los servicios de prevención externos.
- 2 la auditoría o evaluación externa del sistema de prevención cuando esta actividad la asuma el empresario con sus propios medios.

4.-Seguimiento y control de las actuaciones.

El empresario debe desarrollar una acción permanente en materia de prevención de riesgos laborales con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes en la empresa y adaptando las medidas de prevención adoptadas a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que afectan a la realización del trabajo.

Para que el mantenimiento y mejora de las actuaciones preventivas sea efectivo, es necesario realizar un seguimiento y control del sistema que permita obtener informaciones precisas sobre la adecuación de las actuaciones desarrolladas y detectar las posibles deficiencias para planificar nuevas actividades.

2.- EL PLAN DE PREVENCIÓN

El Plan de prevención de riesgos laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales. La documentación del plan de prevención es obligatoria, pero no constituye en sí misma garantía de efectividad.

En cumplimiento de la obligación de elaborar un **plan de prevención de riesgos laborales**, se han de elaborar los siguientes documentos, y conservarlos a disposición de la Inspección de trabajo así como de los representantes de los trabajadores.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

- 1 Características de la empresa: Análisis del tamaño de la plantilla, organización territorial, otras características de la plantilla, riesgos genéricos de las actividades productivas de la empresa y de sus procesos productivos, siniestralidad del sector y propia de la empresa, etc.
- 2 Política preventiva de la empresa, declarando que la empresa va a integrar la prevención, así como los objetivos propios que desea alcanzar (Art. 2 del RSP, RD 39/1997).
- 3 Estructura organizativa prevista para la actividad preventiva, incluyendo:
 - 4 Responsabilidades y funciones dentro de la empresa, así como las prácticas, los procedimientos y los procesos (por ejemplo, sistema para el flujo de información sobre problemas, para tomar decisiones, etc.
 - 5 **Recursos** materiales (necesarios y asignados) para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa. Presupuesto anual específico, si hubiera.
 - 6 Descripción de la **organización** de la prevención en la empresa y en su caso, acreditación de concierto con un servicio de prevención ajeno, acta de constitución del servicio de prevención propio o designación de trabajador, en este último caso, también acreditación de la formación de esta persona.
 - 7 **Mecanismos** para implementar la consulta y/o participación de los representantes de los trabajadores en aquellos temas y supuestos en que corresponda.
 - 8 Integración en la prevención del **Comité de Seguridad y Salud.** Acta de constitución, normas de funcionamiento, y registro de las decisiones adoptadas.
 - 9 Cuando en el centro de trabajo desarrollen su tarea trabajadores de contratas y subcontratas, se detallará cómo se dará cumplimiento a las obligaciones de coordinación previstas legalmente.
- 10 Evaluación de riesgos: Riesgos identificados y criterios de valoración utilizados. En su caso, documentación de mediciones efectuadas. Actualizaciones de la evaluación de riesgos cuando sea pertinente (introducción de nuevas sustancias, maquinaria o cambio tecnológico u organizativo, etc.).
 - 11 Sustancias y materiales: documentación de sustancias y materiales, utilizados o generados, referida a sus riesgos (hojas de seguridad, etc.). Mediciones de exposición, cuando sea relevante. Medidas ya adoptadas.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

- 12 Maquinarias: manuales de uso y, en su caso, documentación sobre la adecuación al RD 1215/1997. Medidas ya adoptadas.
- 13 Riesgos ergonómicos: método de valoración y resultados. Medidas ya adoptadas.
- 14 Riesgos psicosociales y derivados de la organización del trabajo y/o la jornada y/o turnicidad: método de valoración y resultados. Medidas ya adoptadas.
- 15 Riesgos derivados de las características de los lugares de trabajo. Medidas ya adoptadas.
- 16 Riesgos para trabajadores y colectivos específicos por puesto de trabajo, si procede.
 Medidas ya adoptadas.

17 Planificación de la actividad preventiva:

- **18 Priorización** y **temporización** de las actuaciones necesarias: relación de medidas preventivas adoptadas y/o planificadas, recursos asignados, calendario y responsables de la implantación y seguimiento.
- 19 Plan de **información** y **formación** de los trabajadores en prevención de riesgos laborales. Acreditación de las actividades.
- 20 Medidas de emergencia a que se refiere el artículo 20 de la LPRL que se hayan adoptado, de sus actualizaciones y de las comprobaciones de su efectividad. Memoria justificativa de los conciertos externos y de la formación del personal con responsabilidad asignada.
- 21 Vigilancia de la salud realizada a los trabajadores en aplicación del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

22 Otras actividades de seguimiento:

- 23 Acreditación del seguimiento de los resultados y/o control de la eficacia del sistema de gestión preventiva de acuerdo al art. 16.1 Ley 31/1995; art. 2.1 RD 39/1997.
- 24 Seguimiento de las **medidas de protección individual**: criterios de elección, uso de EPI's, normas de uso, mantenimiento y relación de usuarios.
- 25 Tabulación de los accidentes e incidentes y de las enfermedades profesionales, junto al análisis e **interpretación epidemiológica** de los resultados.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

- 26 Memoria anual del/los Servicio/s de Prevención sobre riesgos, daños o medidas de prevención, así como cualquier informe emitido, si procede.
- 27 Auditoría de las actividades preventivas realizadas con medios propios, si procede (Art. 29 del RSP).

28 Registros:

- 29 Partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, acaecidos durante los últimos cinco años, así como la investigación realizada de los mismos.
- 30 Escritos remitidos por trabajadores y/o de sus representantes.
- 31 Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y archivo de correspondencia intercambiada, o recomendaciones emitidas por la Inspección de Trabajo u otras instancias institucionales en relación con la empresa.
- 32 Acreditación de la **consulta** y/o participación de los representantes de los trabajadores en aquellos supuestos en que corresponda.
- 33 Libro de registro de contratas y subcontratas, con detalle de las Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, de acuerdo al Art. 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- 34 Y se documentará también cualquier otra actividad relevante.

3.- ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA EMPRESA.

Un elemento fundamental en la acción preventiva en la empresa es la obligación que tiene el empresario de estructurar dicha acción a través de la actuación de uno o varios trabajadores de la empresa específicamente designados para ello, de la constitución de un servicio de prevención o del recurso a un servicio de prevención ajeno a la empresa.

Con estas diferentes modalidades de organización se combina la necesidad de una actuación ordenada y formalizada de las actividades de prevención con el reconocimiento de la diversidad de situaciones que existen en nuestras empresas en cuanto a la magnitud, complejidad e intensidad de los riesgos derivados del trabajo.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

Así, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales ofrece un conjunto suficiente de posibilidades para organizar de manera racional y flexible el desarrollo de la acción preventiva, garantizando que el modelo de organización elegido es el adecuado para las necesidades de la empresa.

A continuación veremos las distintas modalidades de organización de los recursos para las actividades preventivas, que se detallan en el Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997, de 17 de enero).

• Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva.

El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- •Empresas de menos de seis trabajadores.
- La empresa desarrolla actividades no incluidas en el anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- •El empresario desarrolla su actividad profesional de forma habitual en el centro de trabajo.
- •El empresario debe tener la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desempeñar.

En estos casos, tanto la vigilancia de la salud de los trabajadores como aquellas otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva.

• Designación de uno o varios trabajadores.

El empresario puede designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa siempre que:

- empresario no asuma personalmente la actividad preventiva (empresas de menos de seis trabajadores).
- No se constituya un servicio de prevención propio.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

 No se concierte la actividad preventiva con un servicio de prevención ajeno.

Se trata de trabajadores de la plantilla de la empresa que pueden compaginar sus funciones habituales con el desempeño de las actividades preventivas.

El número de trabajadores designados, su capacidad y formación, los medios que el empresario ponga a su disposición y el tiempo de que dispongan para el desempeño de su actividad deberán ser los necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa y los riesgos a los que están expuestos los trabajadores.

El empresario debe facilitarles el acceso a toda la información y documentación relativa a la seguridad y la salud de los trabajadores. Estos trabajadores no podrán sufrir perjuicio alguno derivado del desempeño de sus actividades relativas a la prevención de los riesgos laborales.

En el ejercicio de su función deben guardar sigilo profesional respecto de aquellas informaciones relativas a la empresa a las que tuvieran acceso. Gozarán de algunas de las garantías de los representantes de los trabajadores (ya que, aunque no son representantes, pueden sufrir represalias por parte del empresario como consecuencia del desempeño de sus funciones), como son:

- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves.
- O Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- O No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente, ni ser discriminados en la promoción económica o profesional, en razón precisamente del desempeño de esas funciones.

• Servicio de prevención propio.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

Se considera servicio de prevención propio el conjunto de medios humanos y materiales de la empresa necesarios para la realización de las actividades de prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Los servicios de prevención tendrán carácter interdisciplinario, buscando la coordinación de dos o más disciplinas técnicas o científicas de prevención de riesgos laborales:

- Seguridad en el trabajo.
- •Higiene industrial.
- Medicina del trabajo.
- Ergonomía.
- Psicosociología.

• Servicio de prevención ajeno.

Se entiende por servicio de prevención ajeno el prestado por una entidad especializada que concierta con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que necesite en función de los riesgos existentes o ambas actuaciones conjuntamente.

Hemos visto que **servicio de prevención** es el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores, a los delegados de prevención y al resto de los representantes de los trabajadores.

Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo existentes en ella y, concretamente, en lo referente a:

- Diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- Evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

- Determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- Información y formación de los trabajadores.
- Prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Los servicios de prevención tendrán carácter interdisciplinario, debiendo contar con medios apropiados para cumplir sus funciones. Para ello, la formación, especialidad, capacitación, dedicación y número de componentes de estos servicios, así como sus recursos técnicos, deberán ser suficientes y adecuados a las actividades preventivas que se desarrollen, en función de:

- Tamaño de la empresa.
- Tipos de riesgo a los que puedan encontrarse expuestos los trabajadores.
- Distribución de riesgos en la empresa.

4.- LA GESTIÓN DE LOS ACCCIDENTES DE TRABAJO.

El objetivo de toda actividad preventiva es evitar los riesgos que puedan generar accidentes de trabajo y cualquier otro tipo de daños a la salud de los trabajadores. Con respecto a los que no se puedan evitar, la empresa deberá planificar las acciones necesarias encaminadas a reducirlos o controlarlos eficazmente.

Este es uno de los principales objetivos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: la planificación y organización de las actividades preventivas en la empresa, encaminadas a la eliminación o, en su defecto, control de los riesgos que puedan dar lugar a accidentes, enfermedades y otras patologías derivadas del trabajo. No obstante, el punto de partida es preocupante: la elevada tasa de accidentes de trabajo que ocurren en las empresas españolas y, por tanto, el camino a recorrer no es corto.

Se hace necesario disponer de partida de la mayor información posible de aquellas situaciones en las que una disfunción del sistema productivo u organizativo de la empresa ha derivado en un daño para la salud del trabajador o ha ocasionado un



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

incidente en el que el trabajador se ha encontrado en una situación de daño potencial, de la que por circunstancias derivadas del uso de una protección personal o del propio azar ha salido ileso.

Los accidentes de trabajo y los incidentes en el trabajo son una fuente de información primordial para conocer, en primer lugar y a través de la correspondiente investigación, la causa o causas que los han provocado lo que permitirá efectuar la necesaria corrección (materia objeto análisis de la presente NTP). En segundo lugar y mediante un buen tratamiento estadístico de la información que proporcionan, saber cuáles son los factores de riesgo predominantes en la empresa y de qué manera se manifiestan: agente material, forma o tipo del accidente que ocasiona, naturaleza de las lesiones que provoca y parte del cuerpo lesionado, lo que facilitará la orientación de las acciones preventivas encaminadas a eliminar, reducir o controlar estos factores de riesgo. Por último y a través de un mecanismo contable, tan simple como sea posible, analizar los costes económicos que han supuesto los accidentes, para poder valorar el costebeneficio y la posible rentabilidad económica de las acciones y medidas preventivas necesarias, lo que puede facilitar la adopción de las mismas.

Para todo ello, es necesario establecer en las empresas un procedimiento o, mejor, un conjunto de procedimientos, que permitan gestionar, de una manera integral, la información que suministran las situaciones en las que se producen los accidentes o incidentes, de forma que se optimice la utilidad de esta información. Esto es lo que pretende esta Nota Técnica de Prevención que, fundamentalmente, recoge, actualiza y canaliza la información aportada en Notas Técnicas de Prevención publicadas anteriormente.

Tratamiento documental de los accidentes de trabajo

Para poder obtener de los accidentes de trabajo la información deseada se debe cumplir una condición previa: su NOTIFICACIÓN, ya que sólo es posible estudiar y analizar aquellos accidentes que se conocen.

Sistemas de notificación



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

La notificación de accidentes consiste en la cumplimentación de una serie de datos, considerados como los factores clave de los accidentes. Consiste en la descripción literal o utilizando un sistema de códigos conocidos y aplicados con carácter universal de los hechos más remarcables del accidente, que será necesario tener recopilados, tanto para el desarrollo del proceso de investigación, como para un posterior análisis estadístico de los mismos que nos permita conocer cuáles son los factores de riesgo predominantes en la empresa o centro de trabajo.

Existen distintos sistemas de notificación de accidentes. De entre ellos destacaremos dos tipos: uno imprescindible para cumplir con la reglamentación vigente: el Parte Oficial de Accidentes de Trabajo y, dado que entre los datos recogidos en este impreso oficial no se recogen todos los factores clave necesarios para llevar a cabo las actividades preventivas necesarias para combatir con eficacia los riesgos predominantes, se aconseja disponer, paralelamente, de un parte interno de notificación, que permita obtener, de forma sistemática, estos datos.

Modelos oficiales de notificación de accidente

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales no aporta ninguna novedad respecto al procedimiento de comunicación a la autoridad laboral.

En el artículo 23 se contempla la obligatoriedad del empresario de "notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo" y para ello remite al procedimiento establecido reglamentariamente.

Los modelos oficiales establecidos son los siguientes:

• Parte de Accidente de Trabajo: Deberá cumplimentarse en aquellos accidentes de trabajo o recaídas que conlleven la ausencia del accidentado del lugar de trabajo de, al menos, un día - salvedad hecha del día que ocurrió el accidente, previa baja médica.



UD 3ª MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN. EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

Dicho documento será remitido por el empresario o trabajador por cuenta propia, según proceda, en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que se produjo el accidente o desde la fecha de la baja médica. Los destinatarios serán los siguientes: Entidad gestora o colaboradora (original), Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (1ª copia), Autoridad Laboral (2ª copia), Empresario (3ª copia), Trabajador (4ª copia).

- Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica: Deberá cumplimentarse mensualmente en aquellos accidentes de trabajo que no hayan causado baja médica. Dicho documento será remitido por el empresario o trabajador por cuenta propia, según proceda, en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se refieren los datos y los destinatarios son los mismos que en el caso anterior.
- Relación de altas o fallecimientos de accidentados: Deberá cumplimentarse mensualmente, relacionándose aquellos trabajadores para los que se hubieran recibido los correspondientes partes médicos de alta.

Dicho documento será remitido mensualmente por la Entidad gestora o colaboradora a la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos, indicando la causa del alta.

Notificación interna

Se trata de un documento interno de la empresa que, al no tratarse de un impreso oficial, puede adoptar el formato y el soporte que mejor se adapte a las características de cada empresa (papel, informático,...).

Debe incluir la mayor cantidad de información posible, de manera que cubra los vacíos del parte oficial de accidente, tanto en lo que se refiere a datos no recogidos por este último y necesarios para enfocar una correcta y eficaz acción preventiva encaminada a reducir la frecuencia y la gravedad de los accidentes laborales (por ejemplo, las causas del accidente); como para recoger los datos de todos aquellos sucesos no notificables



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

oficialmente, como ocurre con los accidentes sin lesiones personales, conocidos como "accidentes blancos" y popularmente denominados incidentes.

Es recomendable que el documento sea cumplimentado por el mando directo de la persona accidentada o por el responsable del área donde haya ocurrido el incidente, apoyándose dicha persona, en el asesoramiento que le pueden ofrecer los expertos en prevención de riesgos de la empresa en el caso de que fuera preciso dicho asesoramiento.

Datos de identificación:
O Persona accidentada (nombre, edad, ocupación, categoría, antigüedad, horario de trabajo, tipo de contrato, etc.).
O Fecha
O Lugar donde ocurrió
O Hora (hora del día, hora de trabajo)
O Día de la semana
O Testigos del suceso
O Etc.
En el supuesto de notificación de incidentes son aplicables todos los datos anteriores
excepto, obviamente, los relativos a la persona accidentada que se sustituye por la
persona/s relacionadas con el incidente.
Descripción del accidente - incidente
O Descripción literal
O Agente material: objeto, sustancia, local, etc., que produce el accidente.
O Forma en que se produjo: suceso, contacto con energía o sustancia que directamente tiene como resultado el daño.
Consecuencias del accidente



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

- O Naturaleza de la pérdida (lesiones personales, daños materiales, interferencias en el proceso, etc.).
- O Grado de la lesión (ej., lesiones graves).
- O Descripción de las lesiones (ej., fracturas).
- O Ubicación de la lesión o parte del cuerpo lesionada (ej., manos).
- O Coste económico (ej., tiempos perdidos, valoración de los daños materiales).
- Causas del accidente: situaciones, conductas o actividades que secuencialmente concatenadas dan lugar al accidente
- Evaluación del riesgo potencial
- O Probabilidad de nueva ocurrencia (ej., alta, media, baja).
- O Evaluación de pérdida potencial (ej., igual, algo mayor, mayor, mucho mayor o catastrófica).
- Medidas preventivas adoptar
- O Técnicas y materiales (ej., protección de una máquina).
- O Humanas y organizativas (ej., actividades formativas).
- O Valoración económica

Investigación de accidentes - incidentes

La LPRL en su art. 16.3 obliga al empresario a "investigar los hechos que hayan producido un daño para la salud de los trabajadores, a fin de detectar las causas de estos hechos".

De lo anterior se podría deducir que la obligación legal del empresario se extiende a la investigación de todos aquellos accidentes laborales con consecuencias lesivas para las personas y ello, desde una perspectiva tanto preventiva como legal, es insuficiente.

Con criterios estrictamente preventivos, la investigación debe extenderse a TODOS los accidentes laborales que, independientemente de sus consecuencias, tengan un potencial lesivo para las personas ya que se debe aceptar como premisa indiscutible



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

que una vez se desencadena la secuencia que tiene como resultado el accidente, las consecuencias del mismo pueden ser, en muchas ocasiones, fruto del propio azar.

Legalmente, porque la LPRL obliga al empresario a garantizar la protección eficaz de sus trabajadores y ello conlleva forzosamente a identificar las causas que han posibilitado la materialización del incidente, en tanto en cuanto el incidente no es sino la manifestación objetiva e irrefutable de que una situación de riesgo no está suficientemente o correctamente controlada. Reforzando la anterior consideración, el art. 12.3 de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (LISOS), que deroga al art. 47.3 de la LPRL, considera infracción grave: "... no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes".

Metodología de investigación

En toda investigación de accidente se persigue conocer lo más fielmente posible que circunstancias y situaciones de riesgo se daban para posibilitar su materialización en accidente, con el fin de identificar las causas a través del previo conocimiento de los hechos.

Para ello, la investigación debe contemplar cinco etapas sucesivas: toma de datos, integración de los mismos, determinación de las causas, selección de las principales y ordenación de las mismas.

Todo ello debería permitir eliminar las causas determinantes del accidente para evitar su repetición, así como el aprovechamiento de la experiencia adquirida para mejorar la prevención.

Toma de datos

Se persigue en esta etapa reconstruir in situ la situación que existía cuando sobrevino el accidente, contemplando todos aquellos factores que directa o indirectamente intervinieron y posibilitaron su materialización, tanto del ámbito de las condiciones



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

materiales y del entorno ambiental, como de los aspectos humanos y organizativos. En la acción que necesariamente debe llevarse a cabo para recabar los datos anteriores hay que tener en cuenta los siguientes detalles:

- Evitar la búsqueda de responsabilidades: se buscan causas y no culpables.
- Aceptar solamente hechos probados concretos y objetivos, evitando interpretaciones, suposiciones o juicios de valor.
- Realizar la investigación lo más inmediatamente posible al suceso para garantizar que la fiabilidad de los datos recabados se ajustan a la situación existente en el momento del accidente.
- Obtener la información de forma individual para evitar influencias.
- Reconstruir el accidente in situ, ya que para un perfecto conocimiento de lo que ha ocurrido es importante conocer la disposición de los lugares y la organización del espacio de trabajo.
- Tener en cuenta todos los aspectos que hayan podido intervenir en el accidente, tanto las condiciones materiales, como las ambientales, organizativas y las que hacen referencia al comportamiento humano.

Integración de datos

Se debe proceder al tratamiento y a la valoración global de la información obtenida para llegar a la comprensión del desarrollo de toda la secuencia del accidente. Es decir, obtener repuesta a la pregunta ¿qué sucedió?

Determinación de causas

En esta etapa se persigue el análisis de los hechos, con el fin de obtener las causas del accidente, como respuesta a la pregunta: ¿por qué sucedió? Se deben aplicar los siguientes criterios:

- Las causas deben ser siempre agentes, hechos o circunstancias realmente existentes en el acontecimiento y nunca las que se supone que podían haber existido.
- Sólo se deben aceptar como causas las deducidas de los hechos demostrados y nunca las apoyadas en meras suposiciones
- Tener presente que rara vez un accidente se explica por una sola causa o unas pocas, más bien al contrario suelen ser consecuencia de varias causas concatenadas entre sí.

Selección de las causas principales



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

Conviene seleccionar entre las causas obtenidas, aquellas que tienen una participación decisiva en el accidente (causas principales). Para discernir si una causa es principal o no, podríamos apoyarnos en los siguientes criterios:

- Las causas principales deben ser causas sobre las que se pueda actuar para su eliminación, dentro del contexto de posibilidades sociológicas, tecnológicas y económicas.
- Las causas principales deben ser causas cuya individual eliminación evita la repetición del accidente o sus consecuencias, en todos o por lo menos en un porcentaje elevado de los casos.

Ordenación de las causas

Una vez conocidas las causas y seleccionadas la principales, se deben elaborar propuestas encaminadas a evitar la repetición del accidente. La ordenación de las causas permitirá adoptar un orden de prioridades en el establecimiento de las acciones correctoras.

Evidentemente, debe actuarse con prioridad sobre el grupo de causas principales, recordando que en teoría es suficiente la acción sobre una de ellas para evitar la repetición del accidente, si bien, para una mayor fiabilidad preventiva, se puede y se debe actuar sobre todas ellas.

Las causas primarias (origen del proceso causal) son debidas, generalmente, a errores de diseño o fallos de gestión y la importancia de actuar sobre ellas radica en que están en el origen de la mayoría de las situaciones anómalas que se producen; es decir, que son, individualmente, la causa de una tipología muy amplia de los accidentes que ocurren en la empresa. Actuar sobre ellas redundará en la eficacia y eficiencia preventiva.

Procedimiento de investigación

No existe un procedimiento único, de valor universal, para la investigación de accidentes. Cualquier método es válido si garantiza el logro de los objetivos. No



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

obstante, se debe tener claro que se trata de una actividad de cierta complejidad analítica y, por ello, sería conveniente disponer de un método o procedimiento debidamente establecido que defina y oriente que tareas hay que realizar, en qué orden y quien es la persona adecuada para llevarlas a cabo.

Registro documental de la investigación

El modelo a utilizar para investigar accidentes - incidentes es un documento base de gran importancia a efectos de la gestión de los accidentes en la empresa. A su vez, habrá de servir para que la empresa, con su utilización, cumpla con dos obligaciones legales:

- Investigar accidentes (art. 16 LPRL)
- Soporte documental de los accidentes investigados (art. 23 LPRL)

5.- ORGANISMOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN.

1.- ORGANISMOS E INSTITUCIONES NACIONALES

El artículo 40.2 de la Constitución encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

La política en materia de prevención de riesgos laborales, como conjunto de actuaciones de los poderes públicos encaminadas a la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y seguridad de los trabajadores, se articula en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales según los principios de eficacia, coordinación y participación.

Dicha política se llevará a cabo a través de una serie de actuaciones administrativas que se orientarán a la coordinación de las distintas Administraciones Públicas



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

competentes en materia preventiva, entre sí, y con las actuaciones que correspondan a empresarios y trabajadores.

La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local deben prestarse cooperación y asistencia para el eficaz ejercicio de sus respectivas competencias en materia de seguridad y salud laboral.

En el ámbito de la prevención de los riesgos derivados del trabajo tienen competencias distintas administraciones:

- •La **Administración Laboral**: a ella le corresponden la mayoría de las funciones que tienen encomendadas los poderes públicos en materia de prevención de riesgos laborales. Para el cumplimiento de estas funciones cuenta con algunos organismos específicos como:
- •El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo: es el órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas.
 - La Inspección de Trabajo y Seguridad Social: su misión consiste en la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y salud laboral.
 - •La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: es un órgano colegiado de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo para asesorar a las Administraciones Públicas en la formulación de las políticas de prevención creado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - La Administración Sanitaria: le competen los aspectos sanitarios de la prevención de riesgos laborales mediante las actividades de promoción, prevención y protección de la salud de los trabajadores. Cumple esas funciones a través de algunos organismos dependientes del Instituto Nacional de la Salud como son:



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

- El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo
- La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo
- El Instituto Nacional de la Silicosis.*
- La **Administración de Industria**: con la elaboración de normas y la inspección y control sobre la seguridad industrial, actividades de normalización y certificación..., a través de instituciones como:
 - •El Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial.
 - AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación).

2. ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES

La creciente internacionalización de las relaciones económicas y sociolaborales hace que existan diferentes organismos e instituciones que trascienden el territorio nacional que intervienen en el campo de la seguridad y la salud laboral.

- •La **Organización Internacional del Trabajo**: es un organismo especializado de las Naciones Unidas en el que representantes de los gobiernos, trabajadores y empresarios trabajan por la causa de la justicia social y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo en todo el mundo.
- •La **Unión Europea**: interviene en el campo de la seguridad y la salud laboral a través de diferentes organismos con funciones y competencias específicas, ya que, para permitir la libre circulación de trabajadores dentro de su ámbito, es necesario equiparar las condiciones de trabajo en todos los Estados miembros para no crear diferencias de derechos y garantías sociales.

Entre los principales organismos de la Unión Europea con competencias específicas en este campo se encuentran:

- •El Comité Económico y Social.
- •La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.
- •La Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo.
- La Confederación Europea de Sindicatos.

6.- PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

Una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificar la acción preventiva para implantar las medidas pertinentes. La planificación de la prevención deberá estar integrada en todas las actividades de la empresa y deberá implicar a todos los niveles jerárquicos. Dicha planificación se programará para un período de tiempo determinado y se le dará prioridad en su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos detectados y del número de trabajadores que se vean afectados. Se pueden distinguir tres tipos de actuaciones preventivas, las cuales deberán quedar debidamente registradas:

• Las medidas materiales para eliminar o reducir los riesgos en el origen, pudiéndose incluir también las dirigidas a limitar los riesgos o sus consecuencias en caso de accidentes o emergencias. Las medidas materiales de prevención que eliminan o disminuyen la probabilidad de materialización de los riesgos serán prioritarias respecto a las medidas de protección cuyo objetivo es minimizar sus consecuencias. La protección colectiva es a su vez prioritaria frente a la protección individual. La Dirección de la empresa debe lograr, mediante las acciones necesarias, que todas aquellas personas de la estructura que pueden tomar decisiones que afecten a las condiciones de trabajo del personal tengan asumidos los principios de la acción preventiva, sabiendo priorizar las medidas a adoptar.

La planificación recogerá las medidas de prevención y de protección que debe adoptar la empresa, priorizándolas en función de la gravedad de los riesgos existentes. Para la selección de estas medidas deben aplicarse los principios de la acción preventiva establecidos en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y recogidos anteriormente en el capítulo 1 de Política de prevención de riesgos laborales.

- Las acciones de información y formación para lograr comportamientos seguros y fiables de los trabajadores respecto a los riesgos a los que potencialmente puedan estar expuestos.
- Los procedimientos para el control de los riesgos, a fin de mantenerlos en niveles tolerables a lo largo del tiempo; los procedimientos para el control de cambios, a fin de evitar alteraciones incontroladas en los procesos, y los procedimientos para el control



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

de sucesos relevantes, por ejemplo ante emergencias. Constituyen un conjunto de actividades, algunas de las cuales habrá que procedimentar por escrito, para el control periódico de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, así como de su estado de salud (revisiones periódicas, control de riesgos higiénicos, control de riesgos ergonómicos, vigilancia de la salud,...), la coordinación de actividades empresariales, plan de emergencia, etc.

En este capítulo se tratan los criterios para la aplicación de medidas encaminadas a la eliminación y reducción de riesgos en el origen, apuntándose procedimientos documentales sobre las siguientes actuaciones: información y formación, instrucciones de trabajo, señalización y equipos de protección individual.

La información y formación adecuadas harán que el trabajador sea consciente de los riesgos que corre en la ejecución de su trabajo y conozca las medidas preventivas dispuestas, así como su correcta utilización y/o ejecución.

Las instrucciones de trabajo en la utilización de equipos o en la realización de tareas críticas serán una buena herramienta para facilitar la formación de los trabajadores por parte de sus mandos directos y a su vez poder controlar y evitar actuaciones inseguras.

La señalización, como medida de carácter preventivo, se utiliza para facilitar la información necesaria con la suficiente antelación para que las personas puedan actuar ante situaciones en que es necesario advertir de peligros, conocer la obligatoriedad de uso de equipos de protección individual y localizar medios de lucha contra incendios, de primeros auxilios y vías de evacuación o prohibiciones en general.

Los equipos de protección individual (EPI) nunca serán prioritarios frente a otros tipos de medidas y será necesario efectuar un análisis de necesidades para seleccionar los más idóneos y que dispongan a su vez de la certificación correspondiente, con marcado CE. El empresario deberá proporcionar gratuitamente a los trabajadores los EPI necesarios para el desarrollo de sus actividades.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

Los trabajadores deberán ser debidamente informados, mediante normas de utilización, sobre cómo, cuándo y dónde deben emplearlos. Y por último se deberá comprobar que los trabajadores hacen buen uso de los mismos y que los mantienen en buen estado.

7.- SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD.

La señalización es el conjunto de medios que se utiliza para mostrar o resaltar una indicación, una obligación, una prohibición, etc. Esto se puede realizar mediante una señal en forma de panel, un color, una señal luminosa o acústica, una comunicación verbal o una señal gestual, según proceda.

En este caso, de lo que se trata es que los trabajadores puedan ver y recordar en los lugares, en los equipos o, en general, en los puestos de trabajo que es obligatorio el uso de un determinado equipo de protección o que hay riesgo de caída, que está prohibido encender fuego, etc.

Por otro lado, para que no haya confusiones, es necesario que las señales o los medios que se usen para señalizar estén regulados por una norma, para que en todas partes se utilicen los mismos.

La normativa aplicable es el REAL DECRETO 485/1997_sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

En este decreto, después de las definiciones correspondientes, se empieza estableciendo la obligación del empresario de señalizar adecuadamente los lugares de trabajo.

Se establecen los criterios para decidir la utilización de la señalización y se especifica que dicha utilización no puede en ningún caso deberá considerarse como una medida sustitutoria de las medidas técnicas y organizativas de protección colectiva y deberá utilizarse cuando mediante estas últimas no haya sido posible eliminar los riesgos o reducirlos suficientemente. Tampoco deberá considerarse una medida sustitutoria de la formación e información de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.



UD 10 ª MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN. EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

Como es habitual en estos decretos se establece la obligación del empresario de informar, formar y consultar a los trabajadores sobre la utilización de la señalización en el centro de trabajo.

En los anexos se definen las características que deben reunir las señales, en función del tipo de que se trate. Los diferentes tipos de señales que se definen son los siguientes:

- De advertencia
- De prohibición
- De obligación
- Para la lucha contra incendios
- De salvamento y socorro

Además se definen las características que deben reunir las señales luminosas y acústicas, las comunicaciones verbales y las señales gestuales.

- 1.- De advertencia: Tienen por misión advertirnos de un peligro. Tienen forma triangular. Pictograma negro sobre fondo amarillo (el amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% la de la superficie de señal). bordes negro. Como excepción, el fondo de la señal sobre "materias nocivas o irritantes" será de color naranja, en lugar de amarillo, para evitar confusiones con otras señales similares utilizadas para la regulación de tráfico por carretera.
- **2.- De prohibición:** Tienen por objeto el prohibir acciones o situaciones. Forma redonda., Pictograma negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma 45º respecto a la horizontal), rojos (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35% de la superficie de la señal).



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

- 3.-.- De obligación: Se encargarán de indicarnos que deberemos realizar alguna acción para así evitar un accidente. Tienen forma redonda. Pictograma blanco sobre fondo azul (el azul deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal).
- 4.-Señales de salvamento y socorro: Están concebidas para advertirnos del lugar donde se encuentran salidas de emergencia, lugares de primeros auxilios o de llamadas de socorro, emplazamiento para lavabos o duchas de descontaminación etc. Tienen forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo verde (el verde deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal).

8.- MEDIDAS DE EMERGENCIA.

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

9.- EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

El contenido del plan será:

1.- Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

- Dirección y denominación de la actividad.
- Identificación de los titulares de la actividad.
- Nombre del Director del Plan de Autoprotección y del director o directora del plan de actuación en emergencia, en caso de ser distintos.
- 2.-Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla
 - Descripción de cada una de las actividades desarrolladas.
 - Descripción del centro o establecimiento, dependencias e instalaciones de la empresa.
 - Clasificación y descripción de usuarios.
 - Descripción del entorno urbano, industrial o natural.
 - Descripción de los accesos.
- 3.- Inventario, análisis y evaluación de riesgos
 - Descripción y localización de los elementos, instalaciones, procesos de producción.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

- Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios de la actividad y de los riesgos externos que pudieran afectarle.
- Identificación y cuantificación de las personas que desarrollen la actividad y ajenas a la misma que tengan acceso a los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad.
- 4.- Inventario y descripciónde las medidas y medios de autoprotección.
 - Descripción de las medidas y medios, humanos y materiales para las situaciones de emergencia.
 - Medidas y los medios, humanos y materiales, disponibles en aplicación de disposiciones específicas en materia de seguridad.

5.-Programa de

mantenimiento de instalaciones.

- Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgos.
- Mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

 Realización de las inspecciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente.

6. - Plan de actuación ante emergencias.

- o Identificación y clasificación de las emergencias.
- o Procedimientos de actuación ante emergencias.
- o Identificación y funciones de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de actuación en emergencias.
- o Identificación del Responsable de la puesta en marcha del Plan de Actuación.
- 7. Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior.
 - Notificación de la emergencia.
 - Coordinación y colaboración con Protección Civil.
- 8.-Implantación del Plan de Autoprotección.
 - Identificación del responsable de la implantación del Plan.



EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

- Formación y capacitación para el personal con participación activa en el Plan de
 - Autoprotección.
- Formación e información a todo el personal sobre el Plan de Autoprotección.
- Información general para los usuarios.
- Señalización y normas para la actuación de visitantes.
- Dotación y adecuación de medios materiales y recursos.
- 9.-Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección
 - Reciclaje de formación e información.
 - Sustitución de medios y recursos.
 - Ejercicios y simulacros.
 - Revisión y actualización de toda la documentación que forma parte del Plan de Autoprotección.
 - Auditorías e inspecciones.